

RESUMEN DEL SISTEMA VOLUNTARIO DE PAGO PERSONALIZADO DE LOS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO DE VENCIMIENTO PERIÓDICO.

1. OBJETO

Permitir a los sujetos pasivos interesados acomodar y flexibilizar sus pagos desde el inicio de cada ejercicio presupuestario hasta su finalización de las deudas a su cargo, de vencimiento periódico de pago único, correspondientes a alguno de los siguientes conceptos tributarios:

- IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.
- TASA POR LA RESERVA DE ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS.
- TASA POR EL SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS
- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA.
- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA.
- IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

2. DEUDAS BONIFICABLES

Sólo las deudas relacionadas en el punto anterior que se anticipe su pago, respecto a la fecha de inicio del correspondiente periodo voluntario de pago.

Los periodos voluntarios de pago para 2016 son los siguientes:

PRIMER PERIODO VOLUNTARIO DE PAGO: del 08/02/2016 al 20/04/2016, ambos inclusive. Incluye los siguientes tributos:

- IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.
- TASA POR LA RESERVA DE ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS.
- TASA POR EL SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS.

SEGUNDO PERIODO VOLUNTARIO DE PAGO: del 08/08/2016 al 20/10/2016, ambos inclusive. Incluye los siguientes tributos:

- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA
- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA.
- IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Los tipos de bonificación aprobados para el ejercicio 2016 son:

- Deudas incluidas en el primer periodo voluntario de pago: 0%
- Deudas incluidas en el segundo periodo voluntario de pago: 4%

Asimismo, cabe recordar que se han modificado las bonificaciones para domiciliaciones ordinarias, quedando fijadas en el 1% (hasta ahora era el 2,5%).

3. PERIODOS DE PAGO

El sistema voluntario de pago personalizado se estructura en los siguientes periodos de pago:

Periodo de pago voluntario anticipado: Desde el 5 de enero o inmediato hábil posterior hasta el último día hábil anterior al inicio del correspondiente periodo voluntario de pago, ambos inclusive.

Periodo voluntario de pago: Los establecidos en el calendario del contribuyente para cada ejercicio.

Periodo de fraccionamiento: Desde el día siguiente a la finalización del periodo voluntario de pago hasta el día 5 del segundo mes siguiente o inmediato hábil posterior. En el segundo periodo voluntario, el periodo de fraccionamiento no podrá ser posterior al 5 de diciembre del ejercicio presupuestario en curso.

4. MODALIDADES DE PAGO

4.1 Pagos no domiciliados.

4.2 Pagos domiciliados.

4.1 Pagos flexibles en Entidades de Depósito colaboradoras en la Recaudación Municipal (pagos no domiciliados): son aquellos que se satisfacen mediante la obtención del oportuno documento de pago, por cualquiera de los canales establecidos para ello, y se materializan en cualquiera de las Entidades de Depósito colaboradoras.

4.2 Pagos periódicos domiciliados: Son aquellos que se satisfacen mediante la fórmula de domiciliación bancaria. Solamente se admitirán aquellas domiciliaciones bancarias que se residencien en las siguientes Entidades de Depósito que han solicitado al M.I. AYUNTAMIENTO DE XÀBIA adherirse a este régimen especial de autorización de pago personalizado:

- BANCO SABADELL S.A .

Nota: efectuado el adeudo no se admite su devolución. Las solicitudes de devolución se efectuarán según la normativa tributaria.

5. CÁLCULO DE LAS BONIFICACIONES

5.1. CONCEPTOS

Periodo básico de anticipación: Comprende el plazo entre el día 5 de enero, o inmediato hábil posterior, del ejercicio presupuestario en curso, hasta el día anterior al comienzo del último periodo voluntario de pago de dicho ejercicio, ambos inclusive.

Días de anticipación del pago: Se determinan calculando la diferencia entre el día efectivo del pago y la fecha anterior al inicio de cada periodo voluntario de pago, ambos inclusive.

A efectos de cómputo de los días de anticipación del pago, los pagos efectuados antes del día 5 de enero, tendrán efecto dicho día 5 de enero o inmediato hábil posterior.

Base de la bonificación: La base de bonificación, para los pagos que gozan de ésta, será la cuota pagada de los recursos propios municipales, una vez deducidas las bonificaciones previstas para los diferentes tributos y demás deudas de derecho público, distintas de las que puedan corresponder por domiciliación del pago, por pago anticipado y por colaboración en la Recaudación Municipal, establecidas en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

5.2. CÁLCULO: Tratándose de un tipo de bonificación específico (tipo individualizado) para cada uno de los periodos voluntarios de pago existentes en este ejercicio presupuestario, el cálculo se determinará en función de la cuota pagada de la base de la bonificación, del tipo de bonificación aplicable, del periodo voluntario de pago que corresponda, de los días de anticipación del pago y del periodo básico de anticipación, con arreglo a la siguiente fórmula:

$$B = c_i * b_i * \frac{d_i}{p}$$

B = Importe de la bonificación presupuestado (o estimado) o definitivo, según si se calcula con la base de la bonificación presupuestada o con la definitiva.

c_i = Cuota pagada de la base de la bonificación, de la deuda incluida en el periodo voluntario correspondiente (c_1 corresponde a lo pagado de la deuda incluida en el primer periodo voluntario, c_2 corresponde a lo pagado de la deuda incluida en segundo periodo voluntario de pago, etc.)

b_i = Tipo de bonificación específico aplicable al periodo voluntario correspondiente (b_1 corresponde al tipo en el primer periodo voluntario, b_2 corresponde al tipo en el segundo periodo voluntario, etc.)

d_i = Días de anticipación del pago respecto a cada periodo voluntario (d_1 corresponde a los días de anticipación respecto al primer periodo voluntario, d_2 corresponde a los días de anticipación respecto al segundo periodo voluntario, etc.)

p = Periodo básico de anticipación.

6. CLASES DE PLANES

6.1 Planes individualizados de pago por periodo voluntario.

6.2 Planes integrales de pago.

6.1 Planes individualizados de pago por periodo voluntario, pudiendo optarse por un Plan individualizado de pago por cada uno de los periodos voluntarios de pago que se establezcan en el ejercicio presupuestario correspondiente, sin que, para un periodo voluntario de pago puedan existir más de un Plan a nombre del mismo sujeto pasivo.

6.2 Planes integrales de pago, mediante el que los sujetos pasivos podrán distribuir el pago de sus deudas, incluidas en cualquiera de los distintos periodos voluntarios de pago del ejercicio presupuestario corriente, hasta en 12 mensualidades de importes iguales o similares, con independencia del pago de los ajustes que, en su caso, procedan.

Los requisitos o limitaciones de los Planes individualizados de pago prevalecerán sobre el Plan integral. En consecuencia, no podrá optarse por un Plan integral, si la cuota que se establezca para éste no permite que todas las deudas que lo conforman se paguen dentro de los periodos de pago previstos en el apartado 3 del presente artículo, es decir, dentro de su periodo de pago voluntario anticipado o de su periodo voluntario o del periodo de fraccionamiento dentro del ejercicio presupuestario corriente. Una vez finalizado o ejecutado un Plan de pago individualizado, se seguirá con el que corresponda al siguiente periodo voluntario.

7. TIPOS DE PLANES

7.1 Plan de pago anticipado puro.

7.2 Plan de pago anticipado semi-mixto.

7.3 Plan de pago anticipado mixto.

7.1 Plan de pago anticipado puro: Se define este Plan como aquel en el que todos los pagos se realizan dentro del periodo de pago voluntario anticipado y, en consecuencia, en su caso, gozan de bonificación.

7.2 Plan de pago anticipado semi-mixto: Se define este Plan como aquel en el que todos los pagos se realizan dentro de los periodos de pago voluntario anticipado y voluntario de pago.

7.3 Plan de pago anticipado mixto: Plan en el que los pagos se distribuyen entre los tres periodos (anticipado, voluntario y de fraccionamiento).

Los pagos de los planes mixtos deberán distribuirse uniformemente, de manera que se consiga un reparto homogéneo de la cuantía total a lo largo de los tres periodos de pago. Para ello se han establecido las siguientes condiciones:

- Que el plazo de aplazamiento no supere el correspondiente período definido en el punto 3 de este manual, dentro del ejercicio presupuestario.
- Que el importe total aplazado no sea inferior al mínimo a pagar en los correspondientes plazos.
- Que la cantidad aplazada sea igual o inferior a la anticipada, siempre que dicha cuantía no supere los límites de los importes previstos en los tramos de pago anticipado y de pago fraccionado, que se expresan en el apartado siguiente.
- Que el importe presupuestada pendiente de pago, con respecto a las deudas incluidas en cada período voluntario de pago, no supere, en las fechas indicadas, el resultado de las siguientes operaciones:

a) Para el primer periodo voluntario de pago:

- Respecto a la cantidad pendiente al finalizar el periodo de pago voluntario anticipado (C_p-A):

$$C_p-A \leq C_p * 2/3$$

- Respecto a la cantidad pendiente al finalizar el periodo voluntario de pago (C_p-A-V):

$$C_p-A-V \leq C_p * 1/3$$

b) Para el segundo periodo voluntario de pago

- Respecto a la cantidad pendiente al finalizar el periodo de pago voluntario anticipado (C_p-A):

$$C_p - A \leq C_p * \frac{h}{p}$$

- Respecto a la cantidad pendiente al finalizar el periodo voluntario de pago (C_p-A-V):

$$C_p - A - V \leq C_p * \frac{f}{p}$$

C_p = Total del importe presupuestado que se solicita pagar durante la vigencia del Plan mixto.

A = Importe pagado durante el periodo de pago voluntario anticipado.

V = Importe pagado durante el periodo voluntario de pago.

C_p-A = Importe presupuestado pendiente de pago del Plan al finalizar el periodo de pago voluntario anticipado.

C_p-A-V = Importe presupuestado pendiente de pago del Plan al finalizar el periodo voluntario de pago.

h = Días a transcurrir entre el inicio del periodo voluntario de pago hasta el último día del periodo de fraccionamiento.

f = Días a transcurrir entre el siguiente al final del correspondiente periodo voluntario de pago hasta el último día del periodo de fraccionamiento.

p = periodo básico de anticipación.

Las anteriores condiciones se calcularán sobre el importe definitivo del Plan, una vez se conozcan y aprueben los correspondientes padrones.

8. CUOTAS: CLASES Y CONCEPTOS

Cuota pagada: Es la cantidad que los sujetos pasivos ingresan en la cuenta de titularidad municipal en cada pago que efectúan.

Cuota satisfecha: Definimos cuota satisfecha como la parte del principal de la deuda a cargo de los sujetos pasivos que queda saldada con cada pago.

Relación entre ambos conceptos:

Durante el periodo de anticipación: CUOTA PAGADA+BONIFICACIÓN=CUOTA SATISFECHA

Dentro del periodo voluntario: CUOTA PAGADA=CUOTA SATISFECHA

Durante el periodo de fraccionamiento: CUOTA PAGADA=CUOTA SATISFECHA

Cuota de ajuste: En cualquiera de los Planes voluntarios personalizados de pago, se pueden producir los siguientes tipos de ajustes:

1) Ajustes por actualización de padrones, cuando el cálculo del Plan se efectúe en base a la cuota presupuestada o estimada. En este caso, una vez aprobados los padrones correspondientes y determinada la cuantía definitiva a pagar para el ejercicio presupuestario vigente, deberá calcularse, en su caso, el ajuste positivo o negativo por el concepto actualización de las deudas incluidas en los padrones.

2) Ajustes derivados de los Planes integrales de pago, que se puedan producir como consecuencia de la posible falta de linealidad entre la función de cálculo de los distintos Planes individualizados de pago por periodo voluntario.

3) Ajustes que se produzcan en la determinación del valor de las cuotas definitivas, como consecuencia de la no coincidencia entre las fechas de previsión y reales de pago.

Cuota de ajuste resumen:

Determinados los distintos ajustes podrá establecerse una cuota de ajuste

resumen que determinará el importe total, previo detalle individualizado de dichas cuantías, tanto positivas como negativas.

Si la cuota de ajuste resultara negativa, minorará el importe de la última cuota, excepto en el caso de los planes de pago mixtos, que minorará el importe de la última cuota del periodo voluntario de pago.

Importe mínimo de las cuotas:

- El importe mínimo a pagar en los correspondientes plazos será la cantidad fija periódica mensual de hasta 20,00 €.

Este importe mínimo no es aplicable ni a la última cuota del plan, ni a las cuotas de ajuste o aquellas que contengan el mismo.

- Se establece como importe máximo exento de exigir cuotas de ajuste, la cantidad de hasta 8,00 €.

Aportaciones extraordinarias:

Al margen de las cuotas establecidas en los correspondientes Planes, los sujetos pasivos podrán efectuar, en cualquier momento de la vigencia del Plan, las aportaciones extraordinarias que deseen.

En los Planes con modalidad de pago domiciliado, las aportaciones extraordinarias no darán derecho al recálculo de las cuotas restantes, sino que reducirán la duración del Plan, manteniéndose en los plazos siguientes las cantidades aprobadas hasta el pago total, salvo la última cuota, cuya cuantía deberá saldar el importe pendiente del Plan.

9. SOLICITUDES DE ADHESIÓN

9.1 Modalidad de pago no domiciliado

9.2 Modalidad de pago domiciliado

9.1. Modalidad de pago no domiciliado.

Los sujetos pasivos pueden adherirse a esta modalidad de pago para cualquiera de los Planes voluntarios de pago, por decisión personal, solicitándolo en cualquier momento del periodo de pago voluntario anticipado.

En los Planes puros y semi-mixtos no es necesario que los sujetos pasivos planteen, previamente, los plazos en los que desean hacer efectivas las cuotas.

En los Planes mixtos, los sujetos pasivos deberán proponer, al menos, la cantidad máxima que solicitan pagar mediante el Plan y que desean fraccionar, así como sus plazos de pago, debiendo ajustarse a las limitaciones de cuantía y plazo previstos, para los supuestos de fraccionamiento.

9.2. Modalidad de pago domiciliado.

Los sujetos pasivos pueden adherirse a esta modalidad de pago para cualquiera de los Planes voluntarios de pago, por decisión personal.

Es requisito imprescindible que el pago se domicilie en una cuenta de la que sean titulares los sujetos pasivos solicitantes y que dicha cuenta esté abierta en alguna de las

Entidades de Depósito colaboradoras en la Recaudación Municipal, que hayan solicitado la adhesión, sin excepción alguna a este régimen especial de pagos.

Las Entidades de Depósito autorizadas, a fecha de hoy, son:

- BANCO DE SABADELL SA

La entrada en vigor de las solicitudes tendrá como efecto la fecha designada por el solicitante, en los siguientes plazos, siempre que permita cumplir los requisitos y efectos de los Planes y que dicha fecha y la de sus efectos sea anterior a la finalización del periodo de pago voluntario anticipado:

a) Solicitudes que reúnan los requisitos exigidos y adjunten la documentación prevista:

- Si se presentan entre el día 1 y 15 del mes en curso, entrará en vigor el día 5 o inmediato hábil posterior del mes siguiente o en la fecha en que se indique en la solicitud, si ésta es posterior.

- Si se presentan entre los días 16 y último de cada mes, entrará en vigor el día 5 o inmediato hábil posterior del segundo mes siguiente o en la fecha en que se indique en la solicitud, si ésta es posterior.

b) Solicitudes que precisen subsanación: Los anteriores plazos se computarán desde la fecha en que se produzca la misma.

10. PERIODICIDAD Y FECHAS DE PAGO DE LAS CUOTAS

En los planes de pago domiciliados:

Con carácter general se establecen como fechas de pago los días 5 de cada mes, o inmediato hábil posterior.

La periodicidad de los pagos será preferentemente mensual, estableciéndose la posibilidad de que el solicitante pueda optar por autorizar el pago de sus cuotas sólo en determinados meses no necesariamente consecutivos.

Las cuotas que no sean atendidas solamente podrán satisfacerse mediante los medios previstos en la modalidad de pago no domiciliado, previa obtención del correspondiente documento de pago, por cualquiera de los canales establecidos para ello, y en cualquier momento anterior al de finalización del periodo voluntario.

El importe de la cuota impagada se recalculará en el momento en que se expida el documento de pago, en función de la cantidad impagada y de la fecha en que solicite pagar (según la clase y el tipo de Plan), manteniéndose la siguiente igualdad:

$$C_0 + B_0 = C_1 + B_1$$

C_0 = Cantidad devuelta impagada.

B_0 = Importe previsto bonificación cuya cuota ha sido impagada.

C_1 = Cantidad a pagar.

B_1 = Importe previsto nueva bonificación.

En los planes de pago no domiciliados:

Los sujetos pasivos deberán obtener el documento de pago correspondiente en las fechas en que deseen hacer efectivas las cuotas.

11. PROCEDIMIENTO DE APREMIO

El período ejecutivo, sobre la diferencia entre el importe total al finalizar el período voluntario y la cantidad aplazable -según el apartado 15.d) del presente artículo-, se iniciará la día siguiente de finalización del período voluntario.

En cuanto a la cantidad que, en virtud del citado apartado 15.d), sea aplazable, y conste pendiente de pago cuando finalice el período voluntario:

1. Si durante el período de fraccionamiento se incumple únicamente la primera fracción -tanto en cuanto al plazo como el importe-, se iniciará el período ejecutivo con respecto a esta fracción, computando como fecha de inicio del mismo la día siguiente de finalización del período voluntario.
2. Si durante el período de fraccionamiento se incumple únicamente la segunda fracción -tanto en cuanto al plazo como el importe-, se iniciará el período ejecutivo con respecto a esta fracción, computando como fecha de inicio del mismo la día siguiente de finalización del período voluntario.
3. Si durante el período de fraccionamiento se incumplen ambas fracciones -tanto en cuanto al plazo como el importe-, se iniciará el período ejecutivo con respecto a la cantidad total pendiente a la fecha de finalización del período voluntario, computando como fecha de inicio del mismo el día siguiente a la indicada fecha de finalización de voluntaria.

La fecha en que se dicte la providencia de apremio podrá ser:

- a. Cuando finalice el período de fraccionamiento.
- b. Potestativamente, cuando las circunstancias y/o el importe de la deuda pendiente así lo aconsejen, se podrá dictar providencia de apremio sobre importes parciales de la deuda en los siguientes momentos:
 - o Cuando finalice el período voluntario de pago, sobre la cantidad que sobrepase el máximo aplazable, en función de las condiciones concretas del Plan de pagos en que esté incluida la deuda.
 - o Cuando finalice cada uno de los plazos del período de fraccionamiento sobre el importe que se haya dado por incumplido, tanto si es por pago fuera de plazo como por falta de pago.

Iniciado el período ejecutivo se efectuará la recaudación de las deudas correspondientes por el procedimiento de apremio sobre el patrimonio del obligado al pago (artículo 161 de la Ley General Tributaria).

12.- DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS

La devolución de los ingresos indebidos se tramitará siguiendo el procedimiento establecido en la Ley General Tributaria y sus normas de desarrollo.

Sólo tendrán la consideración de ingresos indebidos los que excedan del correspondiente Plan.

Los supuestos de ingresos indebidos o excesos son los siguientes:

- Que por resolución administrativa o judicial se den de baja parcial o totalmente alguna(s) de las deudas incluidas en un Plan y sobre ella(s) ya se hubiesen efectuado ingresos.
 - Que se produzca una duplicidad, parcial o total, en el pago de alguna de las deudas.
- Que la cantidad total ingresada en un Plan sea superior al importe resultante que debería haberse satisfecho, una vez conocidos los correspondientes censos o padrones (cuota de ajuste negativa).
 - Y los demás previstos en la Ley General Tributaria y sus normas de desarrollo.

Durante la vigencia del Plan, las cuantías que, en su caso se hubiesen aplicado definitivamente a deudas dadas o que se den de baja, parcial o totalmente, o a importes de las deudas que correspondan a bonificaciones distintas de las previstas para pago anticipado, o los posibles ingresos duplicados, se aplicarán de oficio a otras deudas del Plan mientras quede alguna cantidad pendiente, bien por cuota, bien por ajuste o por ambos conceptos.

En el supuesto de que subsista exceso de ingreso una vez saldado el Plan, el M.I. Ayuntamiento de Xàbia procederá de oficio, o a instancia de parte, a la devolución de la parte ingresada en exceso y no aplicada.

Se fija como cantidad máxima de ingresos en exceso cuya devolución no se tramitará de oficio: 5,12 €.

Dada la naturaleza de voluntario del pago anticipado, y en aquellos supuestos en que se produzca pago indebido por falta de diligencia imputable a los sujetos pasivos, se considera que la fecha de devengo de los intereses de demora deberá calcularse a partir del inicio del periodo voluntario de pago al que corresponda la deuda.

La devolución de ingresos indebidos o excesos se efectuará en la misma cuenta de domiciliación de las cuotas si se trata de un Plan con modalidad de pago domiciliado.

12. VIGENCIA DE LOS PLANES Y MODIFICACIÓN DE PLANES

12.1 Vigencia : Los Planes voluntarios de pago personalizado tendrán validez por tiempo indefinido.

No obstante, la adhesión al sistema voluntario de pago personalizado, se podrá cancelar o extinguir por alguno de los siguientes motivos:

A instancia de parte :

En cualquier momento a solicitud de los sujetos pasivos o su representante, debiendo señalar la fecha efecto de dicha solicitud. Ésta podrá ser:

- o Para el próximo ejercicio presupuestario.
- o En el propio ejercicio, a partir de la fecha que se designe.

Si se trata de un Plan domiciliado, la fecha límite para solicitar la baja a partir de la primera cuota siguiente será el día 15 del mes correspondiente o inmediato hábil posterior. Transcurrida esta fecha, la baja solo podrá tener efectos a partir de la segunda cuota siguiente.

De oficio: Cuando se den algún de los siguientes motivos:

a) Supuestos generales:

- Planes individualizados de pago:
 - Cuando se inicie el correspondiente período voluntario sin que se hayan registrado ingresos del Plan.
 - Cuando se inicie el período ejecutivo de cualquiera de las deudas incluidas en el Plan.
- Planes integrales de pago:
 - Cuando el incumplimiento en el pago haya dado lugar a la cancelación del último de los Planes individualizados que conformen el correspondiente Plan integral.

La fecha en que produzca efecto la cancelación del Plan de pago, será la de inicio del período ejecutivo, siempre que en dicha fecha subsista el incumplimiento.

b) Supuestos específicos:

- Planes de cualquier clase y tipo con modalidad de pago domiciliado:
 - Que consten pendientes por impago tres cuotas del Plan, y el alcalde autorice, previa ponderación de las circunstancias concretas del plan, el mantenimiento o no de la domiciliación.
 - Que la entidad de Depósito no atienda la domiciliación, indicando algún de los siguientes motivos:
 - No domiciliado.
 - Orden del cliente, por cualquier motivo.
 - Error en la domiciliación.

La fecha efecto de las bajas de oficio de los Planes de Pago Personalizados será la de vencimiento del último período voluntario de pago incluido en el correspondiente Plan.

Quando se trate de un Plan de Pago Personalizado modalidad "domiciliado", la baja de oficio implicará su paso a "Plan de Pagos flexible en entidades de Depósito colaboradoras en la Recaudación Municipal" (PAGOS NO DOMICILIADOS) descritos en el apartado 4.1 de este artículo."

Con la cancelación de los Planes, salvo los ingresos susceptibles de ser bonificados, se perderán el resto de los derechos derivados del Plan, incluido el de fraccionamiento.

Quando la cancelación se produzca de oficio podrá no notificarse a los sujetos pasivos.

12.2 Modificación de los Planes:

Conceptos y datos modificables:

a) Dentro del ejercicio en curso, en la modalidad de pago domiciliado, y mediante la formulación de una nueva solicitud:

- La cuenta bancaria,
- Los plazos y la cuantía de los mismos, siempre que sea coherente con el Plan.

Con la minoración de la cuantía pendiente del Plan, con carácter general se acortarán el número de plazos.

Entrada en vigor de las modificaciones :

Siempre que se cumplan todos los requisitos y se aporte toda la documentación exigida, las nuevas condiciones para el pago solicitadas surtirán efectos en los siguientes plazos:

- Si la solicitud se presenta entre los días 1 y 15 de cada mes, o los inmediatos hábiles siguientes, surtirán efecto a partir del día 5 del mes siguiente, o inmediato hábil posterior.
- Si la solicitud se presenta entre los días 16 y último de cada mes, o inmediatos hábiles siguientes, surtirán efecto a partir del día 5 del segundo mes siguiente, o inmediato hábil posterior.

Cuando se solicite la baja censal de algún objeto tributario a su nombre, los sujetos pasivos podrán solicitar, en su caso, simultáneamente, la baja en el Plan de la(s) deuda(s) correspondiente(s) a dicho objeto.

b) Para ejercicios sucesivos:

Además de lo previsto en el punto anterior, podrán mediante la formulación de una nueva solicitud con efectos para el ejercicio presupuestario siguiente:

- Incorporarse nuevas deudas a cargo de los sujetos pasivos.
- Eliminar alguna de las que forman el Plan vigente anterior.

Conceptos no modificables:

La clase y el tipo de Plan suscrito por los sujetos pasivos no pueden cambiarse con efecto el propio ejercicio presupuestario en curso.